

## CAPITULO 20

### PREPARACIONES DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS

#### NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las hortalizas (incluso silvestres) y frutas u otros frutos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - b) las preparaciones alimenticias que contengan **una proporción superior al 20%** en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
  - c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
2. Las partidas 20.07 y 20.08, no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
3. Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
5. En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
6. En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

## NOTAS DE SUBPARTIDA.

1. En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas (incluso silvestres), finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas (incluso silvestres). La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
2. En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
3. En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

## NOTAS COMPLEMENTARIAS CENTROAMERICANAS

- A. Los incisos 2002.90.10, 2009.19.10, 2009.29.10, 2009.79.10 y 2009.80.10, comprenden solamente el producto *concentrado*, propio para transformación industrial, presentado en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg, con un valor Brix superior a 20 con excepción del jugo de uva inciso 2009.69.10 cuyo valor Brix debe ser superior a 30, leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción.
- B. Los *néctares de frutas* se clasificarán en la subpartida o inciso correspondientes al jugo de la fruta designada (2009.12.00, 2009.21.00, 2009.31.00, 2009.41.00, 2009.61.00, 2009.71.00, 2009.80.20, 2009.80.30, 2009.80.90 ó 2009.90.00, en su caso).

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
20.01	<b>HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO</b>	
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	15
2001.20.00	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2001.90	<b>- Los demás:</b>	
2001.90.10	- - Elotitos (jilotes, chilotes)	15
2001.90.20	- - Cebollas	15
2001.90.90	- - Otros	15
20.02	<b>TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)</b>	
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	15
2002.90	<b>- Los demás:</b>	
2002.90.10	- - Concentrado de tomate	5
2002.90.90	- - Otros	15
20.03	<b>HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO)</b>	
2003.10.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>	10
2003.20.00	- Trufas	15
2003.90.00	- Los demás	10
20.04	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
	<b>ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06</b>	
2004.10.00	- Papas (patatas)	II
2004.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15
20.05	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06</b>	
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	15
2005.20.00	- Papas (patatas)	II
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	15
2005.5	<b>- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i>, <i>Phaseolus spp.</i>):</b>	
2005.51.00	- - Desvainados	15
2005.59.00	- - Los demás	15
2005.60.00	- Espárragos	15
2005.70.00	- Aceitunas	15
2005.80.00	- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	15
2005.90.00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	15
2006.00.00	<b>HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)</b>	15

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
20.07	<b>COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>	
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	15
2007.9	<b>- Los demás:</b>	
2007.91.00	- - De agrios (cítricos)	15
2007.99	<b>- - Los demás:</b>	
2007.99.10	- - - Pastas de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0
2007.99.90	- - - Otros	15
20.08	<b>FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</b>	
2008.1	<b>- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuates, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:</b>	
2008.11	<b>- - Cacahuates (cacahuates, maníes):</b>	
2008.11.10	- - - Mantequilla	15
2008.11.90	- - - Otros	15
2008.19	<b>- - Los demás, incluidas las mezclas:</b>	
2008.19.10	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	5

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
2008.19.90	- - - Otros	15
2008.20.00	- Piñas tropicales (ananás)	15
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	15
2008.40.00	- Peras	15
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	15
2008.60.00	- Cerezas	15
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	15
2008.80.00	- Fresas (frutillas)	15
2008.9	<b>- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:</b>	
2008.91.00	- - Palmitos	15
2008.92.00	- - Mezclas	15
2008.99.00	- - Los demás	15
20.09	<b>JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>	
2009.1	<b>- Jugo de naranja:</b>	
2009.11.00	- - Congelado	II
2009.12.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.19	<b>- - Los demás:</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
2009.19.10	- - - Jugo concentrado	11
2009.19.90	- - - Otros	15
2009.2	<b>- Jugo de toronja o pomelo:</b>	
2009.20	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2009.20.10	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2009.20.90	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.29	<b>- - Los demás:</b>	
2009.29.10	- - - Jugo concentrado	5
2009.29.90	- - - Otros	15
2009.3	<b>- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):</b>	
2009.30.00	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.39.00	- - Los demás	15
2009.4	<b>- Jugo de piña tropical (ananá):</b>	
2009.40.00	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2009.41.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.49.00	- - Los demás	15
2009.50.00	- Jugo de tomate	15
2009.6	<b>- Jugo de uva (incluido el mosto):</b>	
2009.60	<b>++SUPRIMIDA++</b>	
2009.60.10	<b>++SUPRIMIDA++</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
2009.60.20	++SUPRIMIDA++	
2009.60.90	++SUPRIMIDA++	
2009.61.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30	15
2009.69	- - <b>Los demás:</b>	
2009.69.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.69.20	- - - Mosto de uva	0
2009.69.90	- - - Otros	15
2009.7	- <b>Jugo de manzana:</b>	
2009.70	++SUPRIMIDA++	
2009.70.10	++SUPRIMIDA++	
2009.70.90	++SUPRIMIDA++	
2009.71.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20	15
2009.79	- - <b>Los demás:</b>	
2009.79.10	- - - Jugo concentrado, incluso congelado	0
2009.79.90	- - - Otros	15
2009.80	- <b>Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres):</b>	
2009.80.10	- - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0
2009.80.20	- - Jugo de maracuyá (Passiflora spp.)	15
2009.80.30	- - Jugo de guanábana (Annona muricata)	15



<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI % SOBRE VALOR CIF</b>
2009.80.40	- - Jugo concentrado de tamarindo	15
2009.80.90	- - Otros	15
2009.90.00	- Mezclas de jugos	15